

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 15.00
Córdobas

AÑO CI

Managua, Lunes 8 de Septiembre de 1997

No.171

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 52-97.- De Reglamento a la Ley
de Municipios.....3776

Acuerdo Presidencial No. 531-97.- Aceptación
de Renuncia.....3787

Acuerdo Presidencial No. 532-97.- Nombramiento.....3787

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 25.- Nombramiento.....3787

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial No. 28-97.- Nombramiento.....3788

Acuerdo Ministerial No. 29-97.- Nombramiento.....3788

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3788

Otorgamiento de Escritura.....3796

Cancelación de Bonos de Indemnización.....3797

Certificado de Certificado a Plazo Fijo.....3798

Declaratorias de Herederos.....3798

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 52-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades, que le confiere el Numeral 10) del Artículo 150 de la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normas y procedimientos para la gestión municipal, en el marco de la Ley de Municipios y su reforma contenida en la Ley No.261, publicadas ambas en La Gaceta, Diario Oficial No.162 del 26 de agosto de 1997.

Arto.2 Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ordenanza Municipal. Instrumento administrativo

sancionado por el Concejo Municipal que contiene normas de aplicación general sobre asuntos de interés local. Debe ser objeto de dos discusiones en el Plenario del Concejo y deben ser publicadas por el Alcalde.

Resoluciones Municipales. Instrumento administrativo sancionado por el Concejo que contiene normas de aplicación particular sobre asuntos específicos de interés local.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE MUNICIPIOS

Arto.3 La solicitud de creación de un municipio se presentará ante la Asamblea Nacional acompañada de:

- a) El Proyecto de Ley que deberá ser motivado, reseñando historia, actividad económica, cultura y los derroteros del nuevo municipio.
- b) Certificación extendida por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos, que estime la población y los recursos económicos del nuevo municipio.
- c) Cinco mil firmas de ciudadanos residentes en el municipio propuesto, debidamente certificadas por Notario.
- d) La demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales.
- e) La propuesta del nombre y la sede de la cabecera municipal.

Arto.4 Aprobada la creación, se formará una Comisión de Transición, que durará en sus funciones hasta la toma de posesión de las autoridades del nuevo municipio.

Arto.5 Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Ministro-Presidente del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien la presidirá.
- b) Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Un representante del Consejo Supremo Electoral.
- d) Un Delegado del Ministerio de Finanzas.
- e) Un Delegado del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)
- f) Un Delegado de cada una de las Alcaldías de cuyos territorios se ha formado el nuevo municipio.
- g) Tres vecinos de reconocida idoneidad.

Arto.6 La Comisión de Transición tendrá como objetivo esencial organizar el plan de constitución y transferencia ordenada del nuevo municipio, por lo que solicitará:

- a) Al Poder Judicial, la creación del o los Juzgados correspondientes.
- b) Al Ministerio de Gobernación, que determine la estructura organizativa para el nuevo territorio y que organice e impulse el proceso de segregación del Registro Automotor Municipal.
- c) Al Poder Electoral, organizar e impulsar el proceso de transición y la segregación del Registro del Estado Civil de las Personas del municipio originario, así como la reorganización del proceso de cedulaación.
- d) Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, lo pertinente a la organización del nuevo Catastro Municipal.

Arto.7 Mientras la Asamblea Nacional no apruebe el Plan de Arbitrios que regirá al nuevo municipio, el Plan de Arbitrios del municipio originario tendrá en su circunscripción plena vigencia y aplicabilidad.

Arto.8 El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, dispondrá de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la Ley Creadora del nuevo municipio para elaborar su mapa oficial.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS

SECCION I

CONTROL DE MERCADOS, RASTROS Y LAVADEROS PUBLICOS

Arto.9 El Concejo Municipal dictará resolución disponiendo el establecimiento de mercados, las especificaciones de la circulación interna, las normas para el tratamiento de desechos sólidos y líquidos, utilización de sanitarios públicos y lavaderos de conformidad a las disposiciones sanitarias básicas.

El Concejo Municipal normará mediante ordenanza el funcionamiento del rastro municipal y los lavaderos públicos, éstas deberán definir el servicio, contener las

normas técnicas operativas y funcionamiento, las labores del fiel del rastro y sus procedimientos de control.

En donde no hubiere rastros ni lavaderos públicos, el Municipio deberá crearlos, dictando las normas de administración, uso y ubicación de los mismos.

SECCION II

REGISTRO DE FIERROS

Arto.10 Para los efectos del numeral 3 del Arto.7 de la Ley, en cada Gobierno Municipal habrá un Libro de Registro de Cartas de Ventas, Guías de Transporte de Ganado y Fierros, donde se asentarán sus características y dibujo así mismo el nombre de la persona que lo usará para distinguir el ganado de su propiedad. El Concejo Municipal regulará esta disposición.

SECCION III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS

Arto.11 El Concejo Municipal establecerá en el Plan de Arbitrios, los procedimientos y tarifas a cobrar en los cementerios de cada uno de los municipios.

Así mismo llevará un Libro de Registro que asegure el control por separado de los lotes vendidos a perpetuidad, poniéndole el número del terreno, el número de lote y grupo, y el nombre del propietario. El cementerio se ordenará mediante nomenclatura de las calles y avenidas y el señalamiento de las zonas peatonales y vehiculares.

El Concejo establecerá las funciones al administrador del cementerio, así como del registrador y contador financiero.

SECCION IV

TURISMO MUNICIPAL

Arto.12 El Gobierno Municipal procurará dar mantenimiento a sus sitios culturales e históricos, de la misma manera conservará el entorno de los paisajes para la promoción tanto del turismo nacional como internacional.

SECCION V

PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON ENFASIS EN LOS DE LA NIÑEZ Y LA MUJER

Arto.13 Corresponde al Gobierno Municipal la promoción de todos aquellos programas encaminados a garantizar el disfrute de los derechos humanos, especialmente a los sectores más vulnerables de la comunidad, tales como los niños, mujeres, jóvenes y personas de tercera edad.

TITULO III

DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES, ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Arto.14 El Concejo Municipal tiene atribuciones, normativas, administrativas y deliberativas.

Arto.15 Son funciones normativas del Concejo, las que establecen las orientaciones generales en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio y las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario, expresadas a través de ordenanzas y resoluciones.

Arto.16 Son funciones administrativas del Concejo, controlar y fiscalizar la actuación administrativa del Alcalde y el desarrollo de la administración municipal, o crear instancias administrativas para su mejor funcionamiento.

Arto.17 Son funciones deliberativas del Concejo, discutir temas relacionados con la vida y problemas de los pobladores y tomar acuerdos para resolverlos.

Arto.18 Las ordenanzas del Concejo constituyen la máxima norma local.

Arto.19 La ordenanza consta de considerandos y parte resolutive y deberá expresarse en forma de articulado, exceptuando la que contenga el Plan de Arbitrios.

Arto.20 Dependiendo de su extensión y complejidad, la ordenanza podrá dividirse en títulos, capítulos y secciones.

Arto.21 Los proyectos de ordenanzas deberán ser discutidos por el Concejo y una vez aprobados el Alcalde las mandará a publicar. Las ordenanzas que contengan disposiciones de gran importancia para la vida de la población, a juicio del Concejo, deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.22 Las ordenanzas también podrán ser notificadas mediante la distribución de volantes que las contengan impresas, las que serán distribuidas en parajes públicos y algunas de ellas deberán ser fijadas en la Tabla de Avisos de la Municipalidad.

Arto.23 La publicación de la ordenanza deberá contener la fórmula siguiente: "EL ALCALDE MUNICIPAL DE ... hace saber a sus habitantes QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: Ordenanza".

Arto.24 Los proyectos que contengan iniciativa de ley para ser presentada ante la Asamblea Nacional deberán ser tramitados como una ordenanza.

Arto.25 El Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio, el Presupuesto Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, lo mismo que las reformas y modificaciones a esos instrumentos deberán aprobarse en forma de ordenanza.

Arto.26 Las Resoluciones serán publicadas de la misma manera que las ordenanzas.

Arto.27 Los acuerdos tomados por el Concejo y que no contengan un carácter normativo o administrativo serán dados a conocer a la población por la Tabla de Avisos de la Municipalidad o el medio que el Concejo estime conveniente.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCION I

DE LOS REQUISITOS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES

Arto.28 Las sesiones del Concejo son las reuniones en las que se integra este máximo órgano normativo y deliberante. Son ordinarias y extraordinarias.

Arto.29 El Concejo Municipal se reunirá una vez al mes ordinariamente, para conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, sesionará extraordinariamente cuando medie solicitud de concejales, de conformidad con lo estipulado en el Arto.26 de la Ley o cuando lo convoque el Alcalde.

Esta solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. En este tipo

de sesión los Concejales no devengarán dieta alguna.

Arto.30 El Alcalde convocará por escrito a las sesiones, a través de Secretaría. La convocatoria será notificada a todos los Concejales propietarios y fijada además en la Tabla de Avisos de la Municipalidad.

Arto.31 La convocatoria deberá ir acompañada por el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deben ser aprobadas en la sesión, documentos todos que serán debidamente notificados a los Concejales. La misma deberá expresar el lugar, día y hora de la sesión, así como el carácter de la misma. También deberá acompañar copia del informe presupuestario a presentar.

Arto.32 Cuando en el Orden del Día se debe tratar algún proyecto de Ordenanza o Resolución, una copia del mismo deberá acompañar a la convocatoria.

Arto.33 Entre la convocatoria y la celebración de una sesión ordinaria no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles.

Arto.34 Las sesiones del Concejo Municipal se desarrollarán conforme el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, el cual será fijado por el Alcalde asistido por el Secretario.

En las sesiones ordinarias se podrán incluir nuevos asuntos o variar el Orden del Día por acuerdo del Concejo mismo.

En las sesiones extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos contenidos en la convocatoria. Son nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria.

Arto.35 Las sesiones ordinarias se iniciarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Luego el Alcalde informará del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Arto.36 Las sesiones extraordinarias se iniciarán con la exposición de las circunstancias que motivaron las mismas e inmediatamente se tratará el o los asuntos del Orden del Día.

Arto.37 El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde, salvo lo establecido en el Num.24 del Arto.28 de la Ley de Municipios.

Arto.38 Si en primera convocatoria no hubiere quórum para la sesión, se entenderá convocado el Concejo nuevamente de manera automática, para sesionar dos días

después a la misma hora. Si tampoco se alcanzase el quórum necesario, el Alcalde incluirá los asuntos en el Orden del Día de la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

El Secretario certificará las ausencias injustificadas para fines de lo expresado en el Inco.4 del Arto.24 de la Ley de Municipios.

Arto.39 El Concejo Municipal celebrará sus sesiones en el edificio de la Municipalidad, salvo en los casos de fuerza mayor, en este caso podrá señalar otro local que permita la asistencia de los pobladores.

El Concejo podrá sesionar en otras comunidades del municipio para atender las demandas de los pobladores.

Arto.40 Las sesiones del Concejo son públicas. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán expresar manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Alcalde proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión..

Arto.41 El Alcalde podrá llamar al orden a los Concejales que interrumpen o alteren el desarrollo de las sesiones, hagan uso de la palabra sin que le haya sido concedida u ofendan al Concejo Municipal.

SECCION II

DE LOS DEBATES

Arto.42 El debate de cada sesión se iniciará preguntando el Alcalde si algún miembro del Concejo tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubieren observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Arto.43 A continuación se pasará a la lectura de las iniciativas de Ordenanzas o Resoluciones por el Secretario del Concejo. El Alcalde abrirá la discusión y otorgará el uso de la palabra en el orden en que fue solicitada. El Secretario anotará ese orden.

Si se producen alusiones personales, el Alcalde podrá suspenderle el uso de la palabra.

Arto.44 Las iniciativas de Ordenanza o Resolución se presentarán por duplicado, al Concejo por conducto de la Secretaría.

La Secretaría lo pasará a la Presidencia del Concejo y éste deberá incluirlo en el Orden del Día. El Alcalde deberá ponerlo en consideración del Plenario, a más tardar dos sesiones después de haber sido presentado.

Arto.45 Presentado a la consideración del Plenario, éste deberá decidir en primer lugar si el asunto amerita ser conocido por el Concejo. Si se rechaza podrá ser tratado hasta el año siguiente.

Arto.46 Si el Concejo decide que el asunto merece ser tratado entonces deberá resolver si por su importancia debe de ser dictaminado por alguna Comisión. Si se envía a Comisión, el Plenario determinará el tiempo en que la misma debe presentar su dictamen.

Arto.47 Una vez presentado ante el Plenario el Proyecto de Ordenanza o Resolución, o el dictamen de la Comisión si fuere el caso, se deberá debatir en lo general. Si es rechazado en este debate, se aplicará lo dispuesto en el Arto.71 de la Ley de Municipios.

Si es aprobado en lo general, se procederá al debate en lo particular, artículo por artículo.

Arto.48 Durante el debate en lo particular, los Concejales podrán presentar mociones para modificar el proyecto. Las que deberán ser entregadas por escrito al Secretario para ser tomadas en cuenta en el debate. Una vez aprobada la iniciativa, el Alcalde deberá decir, según el caso "se aprueba la Ordenanza o Resolución del Concejo Municipal".

SECCION III

DE LA VOTACION

Arto.49 Finalizado los debates sobre un asunto, se procederá a su votación por el orden en que estuviese seleccionados.

Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Alcalde no concederá el uso de la palabra.

Terminada la votación, el Alcalde declarará lo acordado. Si se trata de votación nominal el Secretario contará los votos, y si es secreta escrutará los votos emitidos. Anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

Arto.50 La sesión el Concejo finalizará con la lectura de los acuerdos tomados. El Alcalde cerrará la sesión con las palabras: "Se cierra la sesión".

SECCION IV

TRANSMISION DE GOBIERNOS LOCALES

Arto.51 El Concejo Municipal que finaliza su mandato sesionará tres días antes de la toma de posesión de las autoridades electas a fin de aprobar el acta de la última sesión celebrada, el arqueo de caja, el inventario del patrimonio municipal, la relación del personal existente y la memoria de gestión.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA

Arto.52 La Secretaría del Concejo Municipal es el órgano unipersonal de comunicación del mismo. Y será ejercida por un Concejal.

Arto.53 El Secretario del Concejo Municipal es el encargado de las Actas y expide las Certificaciones de las mismas.

Arto.54 El Secretario recibirá todas las comunicaciones y documentos que los ciudadanos, las instituciones del Estado u otros entes públicos o privados dirijan al Concejo Municipal y, en conjunto con el Alcalde, elaborará el Orden del Día de las sesiones.

Arto.55 El Secretario asistirá al Alcalde en la conducción del debate en una sesión, anotando el orden de solicitud de uso de la palabra por parte de los Concejales, recepcionando las mociones y llevando la cuenta en las votaciones.

Arto.56 El Secretario es el encargado de custodiar, dentro del recinto de la municipalidad, el Libro de Actas del Concejo Municipal, el que se llevará por duplicado, uno de los cuales estará bajo la custodia del Alcalde.

Arto.57 El Secretario librará certificaciones del Libro de Actas cuando sea necesario, tanto para los intereses del Municipio mismo, como de ciudadanos interesados afectados por las decisiones del Concejo Municipal.

Arto.58 Si el Secretario no cumpliere a cabalidad con sus funciones será amonestado por el Concejo Municipal. El incumplimiento reiterado causará su separación del cargo, sin que pierda por ello su condición de Concejal.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS

Arto.59 De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar: lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra; día, mes y año; hora en que comienza; nombre y apellidos del Alcalde, Vice Alcalde y miembros del Concejo presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que faltan sin excusa; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; y si se celebra en primera o segunda convocatoria; asistencia del secretario, o de quien legalmente sustituya; asuntos que examinen, opiniones abreviadas de los concejales que hubieren intervenido en los debates; votaciones que se verifiquen; acuerdos tomados; hora en que el Alcalde levante la sesión.

Arto.60 De no celebrarse la sesión por falta de quórum u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes, de los que hubieren excusado su asistencia y de los que faltan sin excusa, así como la referencia a la validez de la convocatoria, el Orden del Día previsto a tratar y los motivos de no realización de la sesión.

Arto.61 A solicitud de un Concejal, su voto razonado deberá ser incorporado íntegramente al acta. Para ello lo deberá pasar por escrito al Secretario.

Arto.62 El acta se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del Alcalde y del Secretario. Los actos y decisiones del Concejo Municipal, que no consten en acta no tienen valor legal alguno.

Arto.63 En la toma de decisiones con respecto a bienes del Municipio, la votación deberá ser nominal y el Secretario deberá dejar constancia de la votación individual en el acta correspondiente, a efecto de la responsabilidad civil o penal que de dichos actos pueda derivarse.

TITULO V

ORGANOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Arto.64 Las Comisiones son cuerpos colegiados auxiliares del Concejo Municipal, integrados por Concejales y asistidos por funcionarios municipales u otras personas. Pueden ser Permanentes o Especiales. Esta disposición regirá para los municipios con diez o más Concejales.

Arto.65 Las Comisiones Permanentes serán:

a) La Comisión de Finanzas, Presupuesto e Infraestructura. Esta atenderá los problemas locales relacionados con esos temas y dictaminará los proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos en su caso que se relacionen con los mismos.

b) La Comisión de Asuntos Sociales. Atenderá los problemas locales relacionados con los temas de Niñez, Género, Salud, Educación, Medio Ambiente.

c) La Comisión de Gobernabilidad, que será la que atenderá la Participación Ciudadana.

Arto.66 Las Comisiones Especiales serán conformadas por el Concejo, mediante Ordenanza, para atender problemas específicos que se presenten o para dictaminar normas que por su importancia para la localidad, demanden este tipo de Comisión.

Arto.67 Las demás Comisiones Permanentes se crearán mediante el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, que establecerá el mandato y funciones de las mismas.

Arto.68 Cada año, en su primera sesión, el Concejo procederá a integrar sus Comisiones Permanentes.

Arto.69 En la primera reunión los miembros de la Comisión nombrará de su seno a un Presidente y a un Secretario-relator, los que durarán, al igual que los demás miembros, un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Arto.70 El Presidente de la Comisión es quien convoca a los miembros a los trabajos de la misma y preside sus deliberaciones.

Arto.71 El Secretario-relator es el órgano de comunicación de la Comisión, levanta el acta de las sesiones de la misma.

Arto.72 El quórum se constituye con la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. La misma mayoría se requerirá para tomar decisión.

Arto.73 Los Miembros de la Comisión podrán percibir dieta por el trabajo que realicen en ellas, cuyo monto será fijado por el Concejo Municipal, en atención al estado de las finanzas municipales y a lo que disponga la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Arto.74 Si los Miembros de la Comisión no cumplen con el mandato del Concejo, las reuniones a las que no asistieron injustificadamente se tomarán en cuenta para los fines del numeral 4 del Arto.24 de la Ley de Municipios.

TITULO VI

DEL ALCALDE Y EL VICE ALCALDE

CAPITULO I

DE SU ELECCION Y DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

Arto.75 La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la Legislación Electoral, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, la Ley de Municipios y este Reglamento.

Arto.76 Quien resulte proclamado Alcalde electo tomará posesión ante el Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

Arto.77 Si no se hallare presente en la sesión de instalación, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Supremo Electoral, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Ley de Municipios.

Arto.78 Caso que el Alcalde, Vice Alcalde o Concejal, sin incurrir en delito, incumpla con las obligaciones que le impone nuestro ordenamiento jurídico, pero que amerite una sanción que tenga o no relación con las causales que inhabilitan para el ejercicio del cargo, los demás Miembros del Concejo citarán a sesión extraordinaria para conocer del incumplimiento y oír al señalado como responsable.

Arto.79 Si el Concejo hallare irregularidades, se impondrá al responsable la sanción que considere adecuada a la anomalía cometida, y si ésta fuere de gravedad se podrá acordar hasta la pérdida de su condición, en los términos que consigna el Arto.24 de la Ley. En este caso será necesario que esa sanción sea aprobada por las dos terceras partes de los Miembros del Concejo.

Arto.80 El funcionario municipal de elección popular que fuere declarado culpable, tendrá derecho a recurrir ante el Consejo Supremo Electoral en revisión de su caso, conforme el acápite 9 del Arto.34 Cn.

Arto.81 Recibidos los autos, el Consejo Supremo Electoral entrará a conocer de las causas que dieron origen al proceso y si se ha observado el procedimiento establecido.

para resolver de conformidad.

Arto.82 Si la sanción es la suspensión del cargo, el Concejo Municipal establecerá su duración dentro de los límites establecidos en la Ley.

Arto.83 El Alcalde preside el Concejo Municipal y goza de iniciativa privativa para las siguientes ordenanzas:

El presupuesto anual y su reforma.

El plan de arbitrios y su reforma.

Al ser sometida a consideración del Plenario del Concejo, estas iniciativas pasarán directamente a Comisión, para ser objeto de dictamen.

Arto.84 En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Alcalde, éste deberá dictar el correspondiente acuerdo de delegación de atribuciones en el Vice Alcalde, señalando las causas de su imposibilidad y el período de la delegación.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a los miembros del Concejo y publicado en la forma en que se deja establecido en el presente Reglamento.

Si se trata de salidas al exterior, por un período mayor de quince días, la autorización del Concejo Municipal deberá tramitarse de previo a la emisión del acuerdo referido en los párrafos anteriores.

Arto.85 En el ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde está facultado para dictar Bandos y Acuerdos.

Arto.86 Los Bandos son instrumentos jurídicos, sancionados por el Alcalde, cuyo propósito es el establecer normas generales de gestión necesarias para el cabal desempeño de las atribuciones conferidas en la Ley de Municipios. El Bando puede servir además como medio de publicación de las ordenanzas del Concejo.

Arto.87 El Bando deberá expresarse en forma de articulado. El inicio, duración y modalidades de las fiestas patronales las regulará el Alcalde mediante un Bando.

Arto.88 Al emitir los Bandos, el Alcalde deberá cumplir con las siguientes fórmulas: "El Alcalde Municipal de... hace saber a sus habitantes, Que en uso de las facultades... que le otorga la Ley (citar la Ley) ha dictado el siguiente BANDO". Al finalizar deberá expresarse el momento de entrada de su vigencia y plazo del mismo.

Arto.89 Los Acuerdos son disposiciones administrativas del Alcalde de efectos particulares e individualizados. Los nombramientos que deban hacerse por el Alcalde deberán expresarse en forma de Acuerdos.

Arto.90 El Alcalde deberá llevar un Libro de Bandos y otro de Acuerdos.

Arto.91 El Alcalde dará cuenta sucinta al Concejo, en cada sesión ordinaria, de los Acuerdos y Bandos que hubiere dictado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal para efectos del control y fiscalización de las Comisiones del Concejo.

TITULO VII

DE LA ECONOMIA MUNICIPAL

CAPITULO I

PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCION I

DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Arto.92 A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento el Alcalde del Municipio correspondiente deberá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, investigar los bienes que posea el Municipio a cualquier título.

Arto.93 Realizado el inventario, el Alcalde deberá presentar ante el Concejo la clasificación de los bienes inmuebles del Municipio, en públicos, particulares y señalar los ejidos. Esta declaración, aprobada por el Concejo deberá remitirse al Registrador de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Arto.94 El Registrador Público de la Propiedad Inmueble deberá anotar en el Asiento correspondiente el carácter de cada bien y librar a costa del municipio, las certificaciones correspondientes.

SECCION II

ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

Arto.95 Para el mejor aprovechamiento o régimen de bosques, terrenos cultivables u otros bienes, los Concejos Municipales observarán en la administración de su

patrimonio las normas dictadas por los diversos órganos por la Administración Estatal y la Contraloría General de la República en materia de su competencia.

Arto.96 Las cuentas de administración del patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la Ley de Municipios.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES

Arto.97 Para los efectos del Arto.59 de la Ley la resolución creadora deberá contener:

- a) La denominación, domicilio y duración de la Empresa.
- b) Los objetivos de la misma y sus órganos de Gobierno y Administración.
- c) El capital de la Empresa y la contabilidad de la misma, que siempre deberá llevarse por partida doble y el fondo de reserva que deberá constituirse.
- d) La forma de liquidar la empresa, en caso de quiebra, disolución, fusión u otras formas de extinción deberán expresar el destino de los activos y pasivos.

Arto.98 Las empresas podrán administrarse por:

- a) Consejo de Administración. Estarán representados el Concejo Municipal, trabajadores de la empresa y de la sociedad civil del municipio. Tendrán un máximo de nueve miembros.
- b) Junta de Directores, con menos integrantes que el anterior. Donde podrá estar representado el Concejo Municipal y los trabajadores de la empresa.

En ambos casos podrá nombrarse un Gerente.

Arto.99 En cualquier caso, el Alcalde deberá presidir por sí o por delegado, el máximo organismo de la empresa municipal.

Arto.100 Las empresas municipales podrán ser mixtas, con participación de capital privado.

Arto.101 Las empresas deberán presentar anualmente sus balances al Concejo Municipal por intermedio de su Gerente o Alcalde.

Arto.102 El Consejo de Administración de la Empresa deberá solicitar al Concejo Municipal la aprobación de

cualquier enajenación, a cualquier título de bienes de capital o bienes inmuebles de la empresa, que la misma deba realizar.

Arto.103 Para inscribir la empresa en el Registro Público Mercantil correspondiente, bastará la certificación de la Resolución Creadora, emitidas por el Secretario del Concejo Municipal, para que el Registrador le dé el trámite correspondiente.

TITULO IX

PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO

SECCION I

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS

Arto.104 En todas las Municipalidades habrá un registro general para que conste con claridad la entrada de documentos que se reciban y la salida de los mismos.

Arto.105 El Registro General estará establecido de modo que garantice la constancia de la entrada y salida de todos los documentos que tengan como destinatarios o expidan las municipalidades. Dicho Registro se concretará en libro o soporte documental, los cuales no podrán salir bajo ningún pretexto de las Alcaldías Municipales.

El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos, en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Arto.106 Los Asientos del Registro contendrán referencia exacta de cada uno de los documentos que se remitan desde las oficinas municipales o que en ella se reciban y, al efecto de los de entrada, deberán constar los siguientes datos:

- a) Número de orden correlativo.
- b) Fecha del documento, con expresión del día, mes y año.
- c) Fecha de ingreso del documento en las Oficinas de la Alcaldía.
- d) Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, persona natural o jurídica que lo suscribe.
- e) Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado.

f) Autoridad o dependencia municipal a que corresponde su conocimiento.

g) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado.

h) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

Arto.107 Los Asientos de salida se referirán a estos conceptos:

a) Número de orden.

b) Fecha del documento.

c) Fecha de salida.

d) Autoridad, dependencia municipal de donde procede.

e) Autoridad, persona natural o jurídica a quien se dirige.

f) Extracto de su contenido.

g) Referencia, en su caso, al Asiento de entrada.

h) Observaciones.

Arto.108 En el Libro de Registro de salida se registrarán todos los oficios, notificaciones, órdenes, comunicaciones, certificaciones, expedientes, resoluciones, ordenanzas, bandos y demás disposiciones que emanen de los Gobiernos Municipales y sus Funcionarios.

SECCION II

DE LOS EXPEDIENTES

Arto.109 Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas municipales, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Estos se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos deban integrarlos y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas de manera contigua, consecutiva y consiguiente por los funcionarios encargados de su tramitación.

Arto.110 Los expedientes se iniciarán:

a) De oficio, cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades civiles a los miembros o funcionarios de las municipalidades.

b) A instancia de parte, cuando se promuevan para resolver pretensiones deducidas por los particulares.

Arto. 111 Iniciado un procedimiento, la autoridad municipal competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

No se pueden dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por la Constitución y las Leyes.

Arto. 112 Iniciado un expediente, las entidades municipales están obligadas a resolverlo. No obstante lo anterior, se aplicará la Legislación sobre Procedimiento Administrativo Común por lo que se refiere al silencio administrativo.

Arto.113 Concluidos los expedientes, se entregarán en las Secretarías de las Alcaldías que, después de examinarlos, los someterá al conocimiento del Alcalde.

Arto.114 Para que puedan los expedientes o casos incluirse en el Orden del Día de una sesión del Concejo Municipal, los mismos habrán de estar en poder del Secretario tres días antes, por lo menos, del señalado para celebrarlo.

Arto.115 Los expedientes tramitados pasarán periódicamente al archivo y tendrán índices alfabéticos en que se exprese el asunto, número de folios y cuantos detalles se estimen convenientes.

Arto.116 Los interesados en un expediente tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, del estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las Alcaldías correspondientes.

Arto.117 Cualquier tercero sea persona natural o jurídica afectada que invoque un interés por la sustanciación por el procedimiento, podrá comparecer mientras no haya recaído resolución definitiva para formular las alegaciones que estime conveniente.

SECCION III

DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Arto.118 Las resoluciones de los Concejos Municipales y Acuerdos de los Alcaldes se extenderán a su nombre; cuando dichas diligencias administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido.

Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por los Alcaldes, y las demás que den traslado de Acuerdos o Resoluciones, por el Secretario.

Arto.119 Las notificaciones se practicarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

SECCION IV

DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES

Arto.120 El Libro de Actas, es un instrumento público solemne, que ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde, y el sello de la municipalidad y deberá expresar en su primer página, mediante razón de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los Acuerdos.

Arto.121 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las Actas, los Libros se formarán de hojas móviles, las cuales tienen que ser de papel común debidamente encuadernadas y con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO

SECCION I

DE LA EJECUTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES

Arto.122 Las Resoluciones y Acuerdos de las autoridades municipales son de ejecución inmediata, salvo aquellos casos en que una disposición legal suspenda su eficacia.

SECCION II

DE LOS CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Arto.123 Los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos y entidades dependientes de un mismo municipio se resolverán:

a) Por el Concejo Municipal, cuando se traten de conflictos que afecten a órganos colegiados, o miembros de éstos.

b) Por el Alcalde en el resto de los supuestos.

SECCION III

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Arto.124 Las municipalidades podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios.

Arto.125 Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere el artículo anterior se determinará mediante un reglamento especial del Concejo Municipal.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto.126 Mientras no se dicte la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los conflictos limítrofes entre municipios serán conocidos y resueltos por la Sala competente de la Corte Suprema de Justicia conforme el siguiente procedimiento:

a) La demanda deberá ser presentada por el Alcalde, quien acreditará su representación con el Acta de su toma de posesión y deberá expresar en la misma:

i) La delimitación del territorio de su municipio, según los derroteros fijados por Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

ii) Los agravios que considera los otros municipios le han inferido al suyo en materia de su menoscabo de su competencia, expresando detalladamente la parte del territorio de su municipio que resulta afectada por la acción administrativa de los otros municipios y el tiempo que tiene de ocurrir los mismos.

iii) El monto de su reclamación, si se trata de tributos dejados de percibir.

b) La demanda deberá ser presentada en duplicado.

c) El o los municipios demandados contestarán lo que tengan a bien, en el plazo estipulado por el Código de Procedimiento Civil.

d) Durante el período probatorio se podrá presentar toda clase de pruebas.

e) De igual manera, las partes podrán promover todo tipo de incidentes.

f) Durante la etapa probatoria del juicio, la Corte Suprema de Justicia mandará a oír al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y a Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, y en su caso a los Gobiernos Regionales de los Municipios de las regiones autónomas.

g) El fallo que emita la Corte Suprema de Justicia no admitirá ningún tipo de recurso y hará cosa juzgada, se mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

h) Si lo reclamado fuera cobro de tributo, en el territorio de un municipio por parte de otro y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia fuere favorable al demandante y el demandado se negare a pagar, la Corte podrá ordenar al Ministerio de Finanzas, que de cualquier transferencia deba de hacer al demandado, se le pague al demandante lo que en derecho le corresponde, sin perjuicio de cualquiera otra acción judicial.

Arto.127 Derógase en lo que se le oponga el Decreto No.4-98 "Reglamento de Organización y Funcionamiento Municipal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.44 del 2 de Marzo de 1990.

Arto.128 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL N0. 531-97

ACEPTACION DE RENUNCIA

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Aceptar la renuncia del Doctor **Isidro Alfonso Oviedo Espinoza**, como Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Septiembre de 1997. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 532-97

NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto.150 inciso 6) de la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1 Nómbrase al Lic. **Fernando Robleto Lang**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Septiembre de 1997. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ACUERDO MINISTERIAL No. 25

NOMBRAMIENTO

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES,**

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar al Señor **MARCOS GUTIERREZ**, Conductor de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Emilio Alvarez Montalván**, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 28-97

NOMBRAMIENTO

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad establecida en el Arto. 4 del Decreto No. 16-97 "Reglamento de Funciones de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera".

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Lic. **NOEL RAMIREZ PEREZ**, Asesor Técnico de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera.

SEGUNDO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Finanzas.

ACUERDO MINISTERIAL No. 29-97

NOMBRAMIENTO

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad establecida en el Arto. 4 del Decreto No. 16-97 "Reglamento de Funciones de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera".

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Lic. **MARIA AUXILIADORA GONZALEZ**, Secretaria de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera.

SEGUNDO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Finanzas.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6101 - M. 73709 - Valor C\$ 72.00

ABRAHAN RODRIGUEZ HERRERA, solicita Título Supletorio, terreno rústico, ubicado Comarca Siuce, Jalapa, extensión veintiocho manzanas, con casa de habitación, linderos: NORTE: Jorge Rojas; SUR: Róger Ponce Vásquez; ESTE: Róger Ponce Vásquez; OESTE: Ciriaco Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Esperanza Barahona O.**, Secretaria.

Reg. No. 6086 - M. 791760 - Valor C\$ 72.00

JOSE FRANCISCO SANDOVAL ESCOTO, solicita Supletorio rústico, ubicado entre los sitios de Icalupe y San Ramón, jurisdicción de Somoto, Madriz. NORTE: Julio César Bustillo; SUR: Arturo Flores; ESTE: Taurino Moncada Vásquez, Erwin Moncada Espinoza; OESTE: José Francisco Sandoval Escoto.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, nueve de Junio de 1997.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6087 - M. 57236 - Valor C\$ 72.00

EDUARDO HERRERA MORENO, solicita Título Supletorio de una propiedad de ciento cinco manzanas de extensión superficial (105 Mz) ubicada en la Comarca el Bijagual, jurisdicción de Yalí, comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Lucío Centeno Herrera y Juan Zeledón; OCCIDENTE: Sitio llamado Terreno del Pueblo y Francisco Blandón Gómez; NORTE: Natalia Herrera viuda de Rizo, Demetrio Velásquez Ortiz y Lucío Centeno Herrera; y SUR: Quebrada el Sur El Tigre interpuesta y Casimiro Duarte Chavarría.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotega, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Erick Antonio Carvajal Sandoval, Srio. del Juzgado Civil del Distrito del Departamento de Jinotega.

3-3

Reg. No. 6088 - M. 019527 - Valor C\$ 72.00

CATALINA LAINEZ ESPINALES, solicita Título Supletorio tres lotes de terreno rústico, ubicados Comarca El Panal, Cinco Pinos - Chinandega. Lindantes: Lote No. 1.- NORTE: Venancio Mondragón; SUR: Lote # 3; ESTE: Juan Olivero Láinez, Eduardo Láinez y Quebrada Honda; OESTE. Cementerio El Platanal, Salvador Láinez Mondragón; Lote No. 2.- NORTE: Juan Olivero Láinez; SUR: Eduardo Láinez; ESTE: Eduardo Láinez; OESTE: Lote No. 1, Lote No. 3.- NORTE: Lote No. 1 y terrenos de Salvador Láinez Mondragón; SUR: Estela Villalobos y otros; ESTE: En parte Camino al Tamarindo y terrenos de

Ursulo Cerón; OESTE: Pío Corrales y otros.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de la Civil y Laboral. Chinandega, diez de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 6089 - M. 57299 - Valor C\$ 72.00

ISABEL REYES, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en Achuapa, lindando: NORTE: Francisco Bravo; SUR: Camino enmedio, Blanca Corrales y José Luiz Mendoza; ESTE: Rosa Martínez Carpio; SUR: Camino enmedio, Alcaldía Municipal de Achuapa.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6090 - M. 57243 - Valor C\$ 72.00

VIRGILIO ABEL REYES, solicita Título Supletorio ubicada en Achuapa, lindando: NORTE: Ramiro Betanco Vásquez; SUR: Cooperativa Juvencio Castillo (José A. Palacios); ESTE: Cooperativa Juvencio Castillo (José A. Palacios); OESTE: Virgilio Abel Reyes.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6091 - M. 57250 - Valor C\$ 72.00

JOSE LUIS MENDOZA RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en Achuapa, lindando: NORTE: Rosario Figueroa; SUR: Pablo Lanuza; ESTE: Orlando Sontol; y OESTE: Camino enmedio, Isidro Romero

Benavides.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-3

Reg. No. 6093 - M. 014520 - Valor C\$ 72.00

EMERITA ANDREA REYES ALVADO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca La Cruz, Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, de treinta manzanas de extensión superficial y con los siguientes linderos: NORTE: Pablo Ordeñana; SUR: Presa Las Canoas; ESTE y OESTE: Santa Cruz.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Luz E. Rodríguez G., Secretaria.

3-3

Reg. No. 6094 - M. 014530 - Valor C\$ 72.00

HECTOR JOSE BLANCO OBANDO, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca Las Cañas de esta jurisdicción, mide siete manzanas de extensión superficial, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del Doctor Juan Ramón Aragón; SUR: Propiedad de José Andrés Lúquez; ESTE: Con el señor Juan José Vanegas; y OESTE: Con el Doctor Juan Ramón Aragón.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Sria.

3-3

Reg. No. 6123 - M. 838284 - Valor C\$ 80.00

CANDIDA ROSA RODRIGUEZ MAYORGA, solicita Título Supletorio de un predio urbano en El Viejo, lindantes:

NORTE: Luis Salinas Carrillo; SUR: Elsa Ruíz y Mercedes Meléndez; OESTE: Elsa Ruíz; ESTE: Calle de enmedio, Alfonso Ramírez y María Julia Meléndez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. El Viejo, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Danelia Núñez Santeliz, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-3

Reg. No. 6002 - M. 79334 - Valor C\$ 72.00

JOSE BENHUR BUCARDO, solicita Título Supletorio, solar ubicado sector tres, Jalapa, mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo. Linda: NORTE: Carlos Molina; SUR: Jaime Gutiérrez; ESTE: Casto Zavala; OESTE: Calle por medio, Virgilio Beltrán.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Jalapa, tres de Junio de 1997.- Marbelí Irías, Sria.

3-3

Reg. No. 6003 - M. 79335 - Valor C\$ 72.00

JUAN BAUTISTA VALLADARES, solicita Título Supletorio solar ubicado sector tres, Jalapa, extensión treinta varas de frente por treinta de fondo, linda: NORTE: Virgilio Beltrán; SUR: Martha Elena Tercero; ESTE: Virgilio Beltrán; OESTE: Calle por medio, Virgilio Beltrán.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Jalapa, tres de Junio de 1997.- Marbelí Irías, Sria.

3-3

Reg. No. 6004 - M. 79336 - Valor C\$ 72.00

SANTIAGO KALE MORALES SILVA, solicita Título Supletorio de un predio urbano en el Municipio de Somotillo, de este Departamento de Chinandega. Lindantes: NORTE: Solar de Elsa Gómez y Mariana Núñez; SUR: Calle de por medio y propiedad de Juan José Corrales; ESTE: Solar de

Doris Irving, conocido como Omar Morales Silva y Ninisca Morales Silva; y OESTE: Lorena Tábora, Katy Salas, Modesto Guevara, Juan Huete, Nubia Bustamante, Juan Carlos Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, nueve de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 6005 - M. 79337 - Valor C\$ 72.00

CLEMENTINA JARQUIN SOL, solicita Título Supletorio predio rural, cuarenta manzanas, ubicado comunidad Providencia, con casa, linderos: NORTE: Hermana República de Honduras; SUR: Félix Pedro Jarquín Sol; ESTE: Fernando Benavidez Castellón; OESTE: Félix Pedro y Antonio Jarquín Sol.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 6006 - M. 79343 - Valor C\$ 72.00

JULIO MARTINEZ CRUZ, solicita Título Supletorio, terreno rústico, Comarca El Junco, jurisdicción Jalapa extensión doce manzanas, linderos: NORTE: Antonio García; SUR: Callejón de por medio y Cleto Cruz; ESTE: Adrián Valle; y OESTE: Elai García de Gómez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 6136 - M. 79329 - Valor C\$ 72.00

PABLO AYON, mayor de edad, casado, Ingeniero y de

este domicilio, en su calidad de Presidente Enitel solicita Título Supletorio de propiedad ubicada en Masachapa, con los siguientes linderos: NORTE: César Mena Sandoval; SUR: Soledad Pérez; ESTE: Humberto Meza Gutiérrez; y OESTE: Delegación de Policía.

Oponerse.

Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-3

Reg. No. 6137 - M. 79327 - Valor C\$ 72.00

PABLO AYON, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, en su calidad de Presidente de Enitel solicita Título Supletorio de propiedad ubicada en San Rafael del Sur, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Alcaldía Municipal; SUR: Calle; ESTE: Alcaldía Municipal; y OESTE: Villa Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-3

Reg. No. 6138 - M. 79328 - Valor C\$ 72.00

PABLO AYON, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, en su calidad de Presidente de Enitel solicita Título Supletorio de propiedad ubicada en Ciudad Sandino con los linderos: NORTE: José Leonardo Bustos; SUR: Calle adoquinada; ESTE: Pozo de INAA; y OESTE: Tienda el Retazo.

Oponerse.

Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-3

Reg. No. 6139 - M. 79326 - Valor C\$ 72.00

PABLO AYON, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, en su calidad de Presidente de Enitel solicita Título Supletorio de propiedad ubicada en el Crucero cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Guillermo Terán; SUR: Guillermo Terán; ESTE: Instituto Nuestra Señora de la Victoria; y OESTE: Guillermo Terán.

Oponerse.

Juzgado Cuarto del Distrito para lo Civil. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-3

Reg. No. 6141 - M. 79010 - Valor CS 72.00

El señor **EMILIANO RODRIGUEZ BAEZ** mayor de edad, soltero, Agricultor y domiciliado en Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Colonia La Fonseca, que mide cien manzanas de extensión superficial comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Soza Obando; SUR: Pablo Rodríguez Jiménez; ESTE: Antonio Rivas Bográn; OESTE: José López López.

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Deyanira Alvarez Ortiz, Juez Local Unico de Nueva Guinea. RAAS.

3-3

Reg. No. 6140 - M. 79322 - Valor CS 135.00

OMAR QUINTANILLA MENDIETA, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado Comarca Cañas Blancas, esta jurisdicción (El Rosario), trece hectáreas dos mil doscientos cuarenticuatro punto treinticuatro centímetros, equivalentes a dieciocho manzanas siete mil quinientas setenta y siete punto treinta y seis varas cuadradas. Linderos: ORIENTE: Gustavo Ampié, camino enmedio y otros; PONIENTE: Camino público enmedio, Gloria Lacayo viuda de Martínez; NORTE: Camino enmedio, finca Santa Leonor y otros; SUR: Camino público enmedio, Ana Rosa Rojas viuda de Sánchez y otro.

Opongáanse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Julio catorce mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-3

Reg. No. 6144 - M. 896534 - Valor CS 75.00

MARIA CRISTINA CHAVEZ VARELA, solicita Título Supletorio un predio urbano urbano situado en el Reparto Estela de esta ciudad, a dos kilómetros de esta ciudad de Chinandega. Lindantes: NORTE: Iglesia Evangélica; SUR: Fernando Vallecillo y Adolfo Calíz; ESTE: Calle de por medio, Catalina Pérez; y PONIENTE: Carretera de por medio, que conduce a Somotillo, Iglesia Piedra Angular.

Opongáanse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 6295 - M. 79209 - Valor CS 72.00

CARMEN DELIA MORALES ESCALANTE, solicita Título Supletorio de predio urbano situado en el Reparto Jericó en la ciudad de León, lindando: NORTE: Calle enmedio, Juan J. Singlae; SUR: Ramón Díaz; ESTE: Casa Evangélica; OESTE: Area verde.

Opongáanse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 6296 - M. 79043 - Valor CS 72.00

JOSE RAMON DIAZ LINARTE, solicita Título Supletorio de predio urbano ubicado en el Reparto Jericó de la ciudad de León; el que linda: NORTE: Resto de la Propiedad; SUR: Calle enmedio, Luis Isidro Sánchez; ESTE: Mauricio Roque; OESTE: Resto de la propiedad.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Socorro García I., Sria.

3-3

Reg. No. 6297 - M. 864485 - Valor C\$ 72.00

NELSON CRISTINO ORTEZ MALDONADO, solicita Título Supletorio, un solar ubicado costado Oeste de la carretera Panamericana, salida a Managua, cincuenta varas de frente y cincuenta y cinco varas de fondo, linderos: NORTE: Desaguadero de las Aguas Fluviales de Ocotal; SUR: Solar y casa de Julián Herrera Sevilla; ESTE: Solar y casa de Encafé, carretera de por medio; OESTE: Abismo de treinta metros donde caen las aguas fluviales.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, nueve de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 6298 - Ref. 79547 - Valor C\$ 75.00

NEREYDA OBANDO MORALES, mayor de edad, soltera, Agricultora y del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, solicita Título Supletorio sobre finca rústica en San Isidro, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, la que tiene una área de (450 Mzs.) cuatrocientas cincuenta manzanas, y con los linderos especiales: NORTE: Timal (Victoria de Julio); SUR: El charco de Tisma y Fernando Sequeira; ESTE: San Isidro, Martín González y Pedro Cuadra; OESTE: Pedro Pascasio Cuadra y Denis Quezada, con número catastral No. 3052-3-01-000.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico del Distrito de la ciudad de Tipitapa.- Veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Entrelínea: de tránsito por esta ciudad.- Vale. Dr. Sergio Amador Perezalonso, Juez Unico Civil del Distrito de Tipitapa.

3-2

Reg. No. 6360 - Ref. 870561 - Valor C\$ 75.00

HORTENCIA LAGOS SALINAS, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad. Lindantes: NORTE: Calle enmedio, Don Modesto Varela Alvarez; SUR: Doña Mélida Hernández Solórzano; ORIENTE: Domitila Bustillo Martínez y Antonia Alvarez; y PONIENTE: Don Antonio Ney Videa.

Opónganse. Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 6355 - Ref. 791992 - Valor C\$ 72.00

PEDRO JOSE CERRATO CENTENO, solicita Título Supletorio ubicado en Las Vegas, denominada "San Miguel", San Juan del Río Coco. NORTE: Carmen Pérez; SUR: Guillermo Cerrato; ESTE: Guillermo Cerrato; OESTE: Emilio Peralta, Sucesores.

Opóngase.

Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6356 - Ref. 791991 - Valor C\$ 72.00

APOLONIA CENTENO CENTENO, solicita Título Supletorio ubicado en la Zona Tres, San Juan del Río Coco. NORTE: Alejandro Ruíz; SUR: TELCOR; ESTE: Santos Centeno; OESTE: Dolores Acuña.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. San Juan del Río Coco. siete de Julio de 1997.- María Azucena Matus González, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6357 - Ref. 79266 - Valor C\$ 72.00

ALVARO EVENOR ALVARADO RIVERA, solicita Título Supletorio de un terreno nacional urbano, situado en Corinto, del Bar Alba, una cuadra al Este, veinte varas al Norte. Lindantes: NORTE: Javier Ruíz; SUR: Alba Estela Real; ESTE: Calle de por medio y Sara Ortíz; OESTE: Alba Estela Real.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Junio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6358 - Ref. 79267 - Valor C\$ 72.00

ALAN NOE RIOS LEIVA, solicita Título Supletorio un terreno nacional urbano, el que está situado en la ciudad y Puerto de Corinto, frente al Plantel Sara, Bodegas Delgadillo. NORTE: Jesús Palacios Reyes; SUR: María Azucena Leiva Larios; ESTE: Nanga; OESTE: Carretera de por medio, Plantel Sara.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Junio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6359 - Ref. 79454 - Valor C\$ 72.00

BENIGNO MENDOZA y MELANIA DOLMUS TORUÑO, solicitante Título Supletorio de un predio ubicado en el Municipio de León. Lindando: NORTE: Area verde, calle de por medio; SUR: Reparto Jericó; ESTE: Rolando Largaespada; OESTE: Resto de la Propiedad.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, once de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-2

Reg. No. 6361 - Ref. 79537 - Valor C\$ 72.00

ELVIRA AUXILIADORA ACOSTA CRUZ, solicita Título Supletorio semi-urbano, ubicado en este Municipio de Somotillo, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Donatilo Salas y Arnulfo Osejo; SUR: Noel Matute, calle enmedio, Rafel Bustillo; ESTE: Noel Bustillo, calle enmedio, Cruz Peralta; OESTE: Carretera de por medio, Chinandega-Somotillo, Margarita Cárdenas.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Local Unico de Somotillo. Veintidós de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Petrona Paz, Sria.

3-2

Reg. No. 6362 - Ref. 79541 - Valor C\$ 72.00

ROSA ALPINA MEDINA MENDEZ, solicita Título Supletorio predio lote de terreno urbano, ubicado Somotillo. Lindantes: NORTE: Jorge Katín; SUR: Martha Lorena Andino; ESTE: Calle enmedio, Bertilda Corrales García y Rosa Mairena; OESTE: Petrona Osorio.

Opónganse.

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Junio de mil novecientos noventisiete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 6363 - Ref. 79539 - Valor C\$ 72.00

CONCEPCION DEL CARMEN MORALES TABORA, solicita Título Supletorio semi-urbano, ubicado en este Municipio de Somotillo, y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle enmedio, Pablo Mondragón; SUR: Alberta Salgado; ESTE: Calle enmedio, Rosible Varela; y OESTE: Gregorio Varela.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Local Unico de Somotillo. Nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Petrona Paz, Sria.

3-2

Reg. No. 6364 - Ref. 79538 - Valor C\$ 72.00

MARTHA LORENA ANDINO MEDINA, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado Somotillo. Lindantes: NORTE: Rosalpiña Medina Méndez; SUR: Francisca Zúniga y Betillo Osejo; ESTE: Calle enmedio, Rosa Mairena; OESTE: Petrona Osorio.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete. Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 5680 - Ref. 896051 - Valor C\$ 75.00

GUILLERMO ESTRADA BALTODANO y JESUS MARIA ESTRADA BALTODANO, solicitan Título Supletorio de un predio rústico, situado en la Villa 15 de Julio. Lindantes: NORTE: Estero Real; SUR: Camino enmedio, Finca Candelaria; ORIENTE: Roberto Jirón; y PONIENTE: José Abraham Peralta.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6645 - Ref. 73705 - Valor C\$ 72.00

JUAN TOMAS VEGA CRUZ, solicita Título Supletorio un lote de terreno semi-urbano, ubicado en Ameya, jurisdicción de El Realejo, de este Departamento de esta ciudad de Chinandega. Lindantes: NORTE: Propiedad de Rodolfo Delgado; SUR: El Ensayo; ESTE: Abigaíl Pérez y Francisco Urroz; y OESTE: Anterior línea férrea enmedio, propiedad El Ensayo.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6646 - Ref. 924955 - Valor C\$ 75.00

AURA LILA UMAÑA BERRIOS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Santa Ana de esta ciudad de Chinandega. Lindantes: NORTE: Con el Señor Raúl López; SUR: Juan Montiel, calle enmedio; ESTE: Luis Urey; y OESTE: Raúl López.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6647 - Ref. 79864 - Valor C\$ 72.00

YOLANDA NICARAGUA DE GARCIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en esta ciudad, exactamente de la Casa Cural de Guadalupe ciento cincuenta varas al Norte. NORTE: Nicolás Zepeda; SUR: Ronald Dionisio Martínez; ESTE: Ronald Dionisio Martínez; OESTE: Calle de por medio, Blanca Saravia.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6648 - Ref. 79813 - Valor C\$ 72.00

CELIA GONZALEZ REYES, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Bo. Centenario, Estelí. Lindando: NORTE: Inocencia Gutiérrez; SUR: Roberto Ariaza; ESTE: Leonardo Ponce; y OESTE: Calle enmedio, Juan Félix Vargas.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Distrito Civil, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-2

Reg. No. 6649 - Ref. 79811 - Valor C\$ 72.00

LUIS JARQUIN LAGUNA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado la Comunidad Las Cañas, La Trinidad, Depto. Estelí. Lindando: NORTE: Carretera de por medio, Carlos Martínez; SUR: Celso Jarquín; ESTE: Celso Jarquín; y OESTE: Celso Jarquín.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Distrito Civil a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-2

Reg. No. 6650 - Ref. 79810 - Valor C\$ 72.00

LUIS JARQUIN LAGUNA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en La Comunidad Las Cañas, La Trinidad, Depto. Estelí. Lindando: NORTE: Luis González, Lucila Laguna; SUR: Cruz Laguna, Marcial Laguna; ESTE: Mateo Laguna, Martín Dávila; OESTE: Cooperativa Feliciano Benavídes.

Opóngase legalmente.

Dado en el Juzgado Distrito Civil a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-2

Reg. No. 6690 - Ref. 81616 - Valor C\$ 72.00

CARMEN IZCANO, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el Barrio Jaime Ubeda de esta ciudad. Lindando NORTE: Calle enmedio, Berlamino Caballero; SUR: Estadio de Baseball; OESTE: Adalid Centeno; ESTE: Zenelia Canales.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-2

Reg. No. 6691 - Ref. 79825 - Valor C\$ 72.00

JULIO EDUARDO ZELAYA VALLEJOS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Juan Alberto Blandón de esta ciudad, en su calidad de representante de su menor hijo Michael Eduardo Zelaya Pérez, el que está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle enmedio, Xenen Castro; SUR: René Huete; OESTE: Marcial Juárez; ESTE: Flor de María Calderón.

Opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M., Sria.

3-2

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

Reg. No. 7048 - M. 72007 . Valor C\$ 270.00

Demanda: **NELLY ROQUE MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, Oficinista, Demandada: Empresa de Telecomunicaciones de Nicaragua (Enitel Matagalpa), con Acción de Otorgamiento de Escritura en Vía Sumaria Verbal representada por el señor: **ANIBAL ARAUZ GUTIERREZ**, mayor de edad, casado, Oficinista y del domicilio, de las siguientes propiedades:

1-) Solar ubicado en el Municipio de Terrabona de doce varas de frente por venticuatro varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio del Proyecto Cooperativo; SUR: Propiedad de Concepción Castillo; ESTE: Parque Municipal, calle de por medio; y OESTE: Proyecto Cooperativo.

Inscrito bajo el número 9,516, página 85, tomo 41, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de Matagalpa.

2-) Solar ubicado en la ciudad de Solingalpa de veintidós varas cincuenta metros por su lindero Norte, veintitrés varas cincuenta metros por el lindero Sur, diecisiete por el lindero Este, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Lote baldío del Reparto; ESTE: Calle de por medio y área verde del Reparto; y OESTE: Lote número dieciocho y casa de Jairo Medina, inscrito bajo el Número 9,510, Página 73, Tomo 41, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de Matagalpa.

3-) Solar ubicado en el Municipio de Río Blanco de veinticuatro varas de frente por treinta varas de fondo, en el que está constituida una casa de habitación en mal estado, techo de zinc, piso natural, paredes al frente de bloque, el resto forrado de zinc, con su correspondiente servicio de luz eléctrica y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Ernesto Espinoza, antes de Haydée Rocha de Morales; SUR: Haydée Rocha de Morales; ESTE: Encarnación Ortega, calle de por medio; y OESTE: Propiedad de María Chavarría, inscrita bajo el número 9,519, página 91, tomo 41, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de Matagalpa.

4-) Solar ubicado en el Municipio de Esquipulas de quince varas de frente por treinta varas de fondo, donde está construida una casa en mal estado, paredes de ladrillo de cuarterón, techo de zinc, también en mal estado con una tapia de ladrillo de cuarterón y es donde actualmente Telcor presta sus Servicios a la Comunidad y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alcaldía Municipal; SUR: Propiedad de Isidro Zamora; ESTE: Elgesida Soza; y OESTE: Calle de por medio, casa de Miguel Jarquín, inscrita bajo el número 9,520, página 93, tomo 41, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de Matagalpa.

5-) Solar ubicado en el Municipio de Muy Muy de cuarenta varas de largo por treinta varas de ancho, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio del otorgante e Iván Gutiérrez Alvarado; SUR: Solar y casa de Paulina García Gómez; ESTE: Solar y casa de Martín Peralta Calderón y Banco Nacional de Desarrollo; y OESTE: Casa recreativo de Muy Muy, inscrita bajo el número 9,517, página 87, tomo 41, Libro de Inscripciones Provisionales del Registro Público de Matagalpa.

6-) Solar ubicado en Molino Norte, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Quince metros y linda con solar de Félix Ortiz; SUR: Dieciséis metros y linda con carretera a la Cartuja; ESTE: Catorce metros y linda con predio comunal; y OESTE: Mide veinte metros

y linda con la carretera que va hacia Jinotega, inscrita bajo Número 9,509, Página 71, Tomo 41, Libro de Inscripciones provisionales del Registro Público de Matagalpa.

Todas en el Departamento de Matagalpa.

Interesados oponerse.

Matagalpa, siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Juzgado Local Civil de Matagalpa.

3-2

CANCELACION DE BONOS DE INDEMNIZACION

Reg. No. 4232 - M. 047745 - Valor C\$ 72.00

A solicitud de Inversiones de Centro América S.A. (INVERCASA), decretase Cancelación Certificado de pago por Indemnización Número 28042, Valor Nominal 100.000 córdobas, a orden de Vicente Rappaccioli Hermanos & Compañía Limitada, representando 100 bonos 1.000 córdobas cada uno, fecha de emisión 1 Diciembre 1994, suscrito por Ministro Finanzas y Tesorero General República.

Publíquese 3 veces Diario Oficial, intervalos 7 días entre cada publicación.

Opónganse.

Transcurridos 60 días desde última publicación, y no habiendo oposición, autorízase a Ministerio Finanzas reponer certificado.

Managua, 28 Julio 1997.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez 1º Civil Distrito Managua.

3-2

Reg. No. 6805 - M. 022025 - Valor C\$ 135.00

Yo, Ana Clemencia Corea Ocón, Abogado y Juez Quinto Civil del Distrito de Managua, hago constar que: Por sentencia dictada esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Doctor Orlando José Muñoz Moreira, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad HERMANOS DESHON AVILES, S.A., en la que se decretó Cancelación de Bonos de Indemnización emitidos por el Estado de la República de Nicaragua a favor de la

referida sociedad por pérdida de los Títulos originales que se detallan así: A) Certificado de Indemnización, identificado con el número 20815 y con un valor nominal de Cien mil córdobas (C\$ 100.000.00).- B) Certificado de Indemnización identificado con el número 20809 y con valor nominal de Cien mil córdobas (C\$ 100.000.00). En consecuencia se ordena la cancelación de los certificados ya referidos y emitidos a favor de HERMANOS DESHON AVILES, SOCIEDAD ANONIMA. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en otro de circulación nacional por cuenta del Reglamento esta sentencia por tres veces y con intervalos de siete días cada uno. Una vez publicada en La Gaceta y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición por terceros previo Oficio del Despacho se Autoriza al Ministerio de Finanzas por medio de la Tesorería General de República a emitir nuevos certificados a favor de la sociedad HERMANOS DESHON AVILES, S.A., con valor de Cien Mil Córdobas cada uno, en el mismo fraccionamiento y vencimiento que tenían los títulos que mandan a cancelar.

Es conforme y a solicitud de parte interesada libro el presente Oficio en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 6873 - M. 11383 - Valor C\$ 405.00

CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO

Yelba Aguilera Espinoza, Abogado y Juez Primero Civil de Distrito de Managua, hace constar que por sentencia dictada por su Autoridad el día quince de Julio de mil novecientos noventa y siete. Las once y treinta minutos de la mañana. Se decretó la Cancelación de Certificado a Plazo Fijo en moneda extranjera suscrito por el BANCO DE EXPORTACION, a favor del señor FERNANDO FRANCISCO OCAMPO SILVA, por pérdida o extravío del mismo y al que se detalla de la siguiente manera: Certificado a plazo fijo de la moneda extranjera No. 330200073-1, por la cantidad de mil ochocientos dólares, suscrito en esta ciudad el día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco, y con vencimiento del diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete. En consecuencia el Banco de Exportación, deudor solo puede pagar dicho documento al legítimo dueño señor FERNANDO FRANCISCO OCAMPO SILVA, todo de acuerdo con la Ley General de Títulos Valores, esta publicación se hará en La Gaceta, Diario Oficial por tres

veces con intervalos de siete días por lo menos, y una vez hecha la misma, se ordenará al obligado el pago del certificado de depósito referido sesenta días después de su vencimiento.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua a los días de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 6146 - M. 79452 - Valor C\$ 135.00

Yelba Aguilera, Abogado y Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hace constar: Que por sentencia firme dictada por esta autoridad en diligencia solicitada por MIRNA MERCEDES FLORES, MARIA JOSE MENDIOLA FLORES Y MARIO SEGUNDO MENDIOLA BONILLA, se decretó la Cancelación de Certificados suscritos por el BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC) sucursal Ciudad Jardín a favor de los señores solicitantes por pérdida o extravío de los títulos originales que se detallan así: Un Certificado a favor de JOSE ORIOL MENDIOLA FLORES por la suma de Diez mil córdobas (C\$ 10.000.00) con vencimiento el diez y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y seis; Un Certificado a favor de MARIA JOSE MENDIOLA FLORES por la suma de Dos mil dólares americanos (US\$ 2.000) con vencimiento el diez y siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis; Un Certificado a favor de MARIO SEGUNDO MENDIOLA BONILLA por la suma de Diez mil córdobas (C\$ 10.000.00) con vencimiento en Octubre de mil novecientos noventa y seis.

En consecuencia una vez publicado por tres veces con intervalo de siete días cada uno y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición, el BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC) pagará los certificados, todo conforme Ley General de Títulos Valores.

Managua, ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Yelba Aguilera.- Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Sria.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 6961 - M. 79725 - Valor C\$ 45.00

Los señores **William y Ricardo Yamil Zarruk Sandoval**, solicitan ser declarados únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **Raúl Abel Zarruk Hamed**, en especial de los siguientes inmuebles: I. Inmueble ubicado en esta ciudad de Managua e inscrito bajo el Número treinta y tres mil quinientos diecisiete (33,517), Tomo cuatrocientos cincuenta y siete (457), Folio veintiocho (28), Asiento Quinto del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.- II. Inmueble ubicado en la comarca El Zapote y Toro Muerto, jurisdicción de Santo Domingo, del Departamento de Chontales e inscrito bajo el Número trece mil ochocientos cuatro (13,804), Folio doscientos noventa y ocho (298), Tomo ciento sesenta y seis (166), Asiento primero (1ero), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.- III. Los derechos correspondientes a la cuarta conyugal que pertenecía a su padre en la sucesión de su esposa doña **Carmen Sandoval de Zarruk**.

Interesados opónganse dentro del término de ocho días a partir de su publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Claudio Saravia Duarte, Srio.

Reg. No. 6920 - M., 81748 - Valor C\$ 45.00

Ana Jacoba Vásquez, María de la Cruz Vásquez, Josefa Isabel Vásquez, amas de casa, **Juan Francisco Vásquez, Justo Antonio Vásquez Murillo, Rafael de Jesús Murillo Vásquez**, Agricultores, todos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan se les declaren herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora **Juana Felipa Vásquez Espinoza**, madre de los solicitantes.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: Francis-Muri-todos-u-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 6895 - M. 79748 - Valor C\$ 24.00

Juan de Dios López Mendoza, conocido como **Juan López**, solicita decláresele único y universal heredero su madre **María Arcadia Mendoza Román** conocida **Arcadia Mendoza Román o Arcadia Mendoza**.

Opónganse.

Dado Juzgado Cuarto Civil Distrito. Managua, a los veinticinco días Junio de mil novecientos noventa y siete.- Juzgado Cuarto Civil Distrito, las diez de la mañana.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito.- A. Bermúdez, Srio.

Reg. No. 6896 - M. 79750 - Valor C\$ 24.00

María Esperanza Loáisiga Carvajal, en unión de sus hermanos **Julia María, Félix Antonio, Nelly del Carmen, Asunción de Jesús, Francisco José, Melanda del Socorro, Rosa Cruz, Enrique Alberto y Alejandra del Carmen**, todos de apellido **Carvajal Loáisiga**, solicita decláreseles herederos universales, de la sucesión intestada de su difunto padre **Carlos Alberto Loáisiga Larios**.

Opónganse. Entrelíneas: Julia-Vale.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Junio veintitrés de mil novecientos noventa y siete.- Norma Castillo, Sria.

Reg. No. 6892 - M. 81771 - Valor C\$ 24.00

Benita Mercedes Balladares, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre **Josefa del Carmen Balladares Loáisiga**.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Angela Castillo Polanco, Secretaria